

CONFERENCIA MAGISTRAL

MAGISTRADA ADRIANA FAVELA HERRERA

LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA VIDA PÚBLICA Y POLÍTICA DE MÉXICO. AVANCES Y RETOS

Estoy segura que este ciclo de conferencias que hoy inicia les va a dejar muchas enseñanzas e inquietudes, porque el tema de la participación de la mujer en México es sumamente importante.

Debemos partir de la base de que en México sí se ha avanzado de manera considerable en el tema de la participación de la mujer en la vida pública y política, en los tres niveles de gobierno, ya sea nacional, estatal y municipal, en tanto que ahora se cuenta con una participación de la mujer más importante que hace varios años, pero la tarea aún no está concluida, ya que faltan otras cosas por hacer como se evidenciará a lo largo de este trabajo que hoy se presenta.

En este material, se realiza una especie de reseña histórica para saber cómo estábamos las mujeres en cuanto a la participación en la vida pública de México, cómo estamos en la actualidad y cuáles son los retos que vamos a tener que estar enfrentando, seguramente, en los próximos años.

Para comenzar es muy importante dejar claro algunos conceptos, que nos ayudarán a comunicarnos de una manera más eficiente, como son definir lo que se entiende por género, equidad, cultura patriarcal, transversalidad, entre otros. Estos temas ustedes los van a analizar a lo largo de este ciclo de conferencias de una manera más profunda, pero sí creo que es importante realizar una breve introducción.

Por la expresión género, de conformidad con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se entiende el conjunto de seres que tienen uno o varios caracteres comunes, así tenemos al género masculino y al género femenino, según la definición que a continuación se transcribe:

Género. (Del lat. *genus*, *genéris*).

m. Conjunto de seres que tienen uno o varios caracteres comunes.

m. Clase o tipo a que pertenecen personas o cosas. [...]

· Licenciada en Derecho por la Universidad Juárez del Estado de Durango, Especialista en Derecho Constitucional por la Universidad Nacional Autónoma de México y Maestra en Administración Pública por la Universidad Anáhuac. En la actualidad es Magistrada de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



femenino. m. *Gram.* En los nombres y en algunos pronombres, rasgo inherente de las voces que designan personas del sexo femenino, algunos animales hembra y, convencionalmente, seres inanimados.

[...]

masculino. m. *Gram.* En los nombres y en algunos pronombres, rasgo inherente de las voces que designan personas del sexo masculino, algunos animales macho y, convencionalmente, seres inanimados.

[...]¹

Por otro lado, la expresión equidad se define como igualdad de ánimo, lo que implica un trato en igualdad de condiciones, como se desprende de la definición siguiente:

Equidad. (Del lat. *aequitas*, *atis*, de *aequus*, igual.) f. Igualdad de ánimo. **2.** Bondadosa templanza habitual; propensión a dejarse guiar, o a fallar, por el sentimiento del deber o de la conciencia, más bien que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto terminante de la ley. **3.** justicia natural por oposición a la letra de la ley positiva. [...]²

Otro concepto indispensable que se debe tener claro es lo que significa la denominada cultura patriarcal, que es precisamente la que nos ha llevado a pensar que hay un dominio masculino sobre las mujeres; esta cultura patriarcal que ya está muy arraigada en la sociedad actual, no solamente en México, sino en el mundo entero, es todo un fenómeno histórico que ha generado ciertas instituciones que se han seguido reforzando a lo largo de los años.

En ese sentido, por la expresión patriarcado, debe entenderse lo siguiente:

Patriarcado. m. Dignidad de patriarca.// 2. Territorio de la jurisdicción de un patriarca.// 3. Tiempo que dura la dignidad de un patriarca.// 4. Gobierno o autoridad del patriarca.// 5. Sociol. Organización social primitiva en que la autoridad es ejercida por un varón, jefe de cada familia, extendiéndose este poder a los parientes aun lejanos de un mismo linaje.// 6. Sociol. Período de tiempo en que predomina este sistema.³

¹ *Diccionario de la Lengua Española*. 2001. 22ª ed., tomo II, Madrid: Real Academia Española. p. 665.

² *Ibid.*, p. 553.

³ *Ibid.*, p. 1702.



Para algunos doctrinarios, el sistema de patriarcado, se encuentra referido a un sistema de relaciones sociales y valores culturales por el que:

1. Los varones ejercen un poder superior sobre la sexualidad, el papel reproductivo y la mano de obra femeninos.
2. Tal dominación confiere a los varones servicios específicos y estatus social superior en sus relaciones con las mujeres.
3. La autoridad en las redes familiares se confiere comúnmente a los ancianos y los padres, lo que genera en las relaciones sociales una dinámica generacional y de género.
4. La autoridad en las células familiares sirve como un modelo metafórico fundamental para la autoridad social más generalizada.⁴

Como se puede observar, la cultura patriarcal parte de la idea de que los hombres son superiores a las mujeres, razón por la cual se da un trato diferenciado y una subordinación de las mujeres a los hombres.

Esta situación, indiscutiblemente, ha sido poco benéfica para las integrantes del género femenino porque se pensaba que las mujeres somos más débiles que los hombres; que tenemos unas condiciones que son totalmente distintas, y esta cultura patriarcal asignaba o asigna todavía unos roles muy diferenciados entre hombres y mujeres. Es decir, las mujeres tenemos que estar en el hogar, hacernos cargo de la familia, preparar los alimentos, no participar en la vida política y pública de un país. En cambio, los hombres son los proveedores, los que tienen que salir a trabajar, las personas que pueden participar de una manera muy efectiva y activa en la vida política de la sociedad.

En suma, todo aquello considerado “tradicionalmente femenino” —quehaceres de esposa y madre, relaciones de cuidado y afecto, modos de pensar y actuar—, era ajeno al mundo público de ciudadanía.⁵ De ahí que las mujeres no participaran en la vida pública de la sociedad, lo cual resultaba contrario al concepto actual de ciudadanía democrática, que implica que hombres y mujeres son ciudadanos plenos, en términos iguales de valor.

Es evidente que todos estos fenómenos, que son una cuestión cultural, tienen que ir cambiando, por eso es tan importante que se hable de estas cuestiones de equidad de género porque precisamente tenemos que socializarlas, tenemos que divulgarlas para poder seguir avanzando en este tema.

⁴ Steve J. Stern. 1999. *La historia secreta del género. Mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del periodo colonial*. México: Fondo de Cultura Económica, p. 42.

⁵ Alejandra Massolo, Comp. 1994. *Los medios y los modos. Participación política y acción colectiva de las mujeres*. México: El Colegio de México, p. 19.



Así, en cuestiones de género se les asignan a cada uno (femenino o masculino), ciertos roles, los cuales se van manteniendo y reforzando precisamente por las ideologías e instituciones patriarcales.

En ese tenor, las instituciones del patriarcado son aquellas figuras por medio de las cuales el patriarcado se mantiene en sus distintas manifestaciones históricas, son múltiples y muy variadas, pero tienen en común el hecho de que contribuyen al mantenimiento de las estructuras de género que oprimen a las mujeres.

En el terreno del patriarcado, se considera el derecho como parte de la estructura de dominación masculina. Se señala que sus características de racionalidad y objetividad son masculinas y esos valores se han trasladado como principios universales de toda humanidad. La desigualdad de las mujeres no se resuelve con mayor participación en términos de igualdad o derechos especiales ya que ésta es una cuestión de subordinación social y de una inadecuada distribución del poder social, por tanto, se amplían el número de problemas que pueden ser considerados como de discriminación sexual, no sólo los relativos a la desigualdad ante la ley.⁶

De ahí que la equidad de género esté buscando la capacidad de ser justo y de ser equitativo y correcto, y poner en un plano de igualdad tanto a los hombres como a las mujeres pero reconociendo sus propias necesidades y características.

Esto es, como seres humanos que somos tanto los hombres como las mujeres tenemos los mismos derechos y las mismas aptitudes para desarrollarnos por eso estamos en un plano de igualdad, aunque cada género tenga características propias que, a su vez, lo diferencia del otro género.

Otro tema que tiene relación con esta cuestión de equidad de género, es la discriminación y violencia contra las mujeres, fenómeno que está también bastante arraigado en la sociedad y esto obviamente se da en el contexto de una cultura patriarcal.

En la actualidad, lo que se está buscando es que se realice un cambio de perspectiva y dejar de ver a las mujeres como un ser débil y vulnerable, y reconocerle realmente su valor, es decir, tendríamos que estar buscando eliminar esas relaciones de subordinación de las mujeres respecto de los hombres.

Así, el principio de equidad de género suele incluir medidas o acciones institucionales diseñadas para compensar y subvertir las desventajas históricas y sociales de las mujeres. Por tanto, una política de equidad se dirige no sólo a la

⁶ Karina Ansolabehere Sesti et al. 2009. *Género y derechos políticos. La protección jurisdiccional de los derechos político-electorales de las mujeres en México*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, p. 16.



igualdad de trato, sino además, a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.⁷

Otro tema también muy importante es la perspectiva de género, que implica tener una visión panorámica, en la que se puedan integrar tanto la visión o la perspectiva de las mujeres con la de los hombres, y yo creo que la perspectiva está encaminada a un fin común que sería el bienestar de la sociedad.

El problema de la cultura patriarcal es que nos enseñó que todo se tenía que ver desde el punto de vista de los hombres y ello generó inequidad entre hombres y mujeres. Ahora bien, la perspectiva de género lo que busca es, precisamente, combinar estas dos visiones para alcanzar una finalidad común que es el bienestar de la sociedad.

Otro tema importante en las cuestiones de género es la transversalidad, con ello se busca que la perspectiva de género vaya penetrando en todas las instituciones jurídicas, en todos los niveles, para que podamos lograr una igualdad entre hombres y mujeres, que implica la igualdad de oportunidades.

Ahora bien, se debe entender por transversalidad de género, lo que a continuación se cita:

Transversalidad de género: Constituye un enfoque sobre la igualdad de oportunidades entre los sexos que pretende integrar la perspectiva de género en los diversos ámbitos (social, económico y político) de la vida humana y en la esferas públicas y privadas. Surge de las reflexiones, análisis y valoraciones de las prácticas y políticas llevadas a cabo para lograr la igualdad entre hombres y mujeres que han puesto de manifiesto que, si bien se ha logrado avances importantes en este terreno, no se está logrando modificar los elementos o factores estructurales que configuran la desigualdad.⁸

En ese tenor, la transversalidad o *mainstreaming* de género plantea un nuevo modelo de análisis, de intervención y de gestión que reconoce que mujeres y hombres, debido a sus diferencias biológicas y roles de género tienen necesidades, obstáculos y oportunidades diferentes que deben ser identificados y tratados para corregir el desequilibrio existente entre los sexos.⁹

⁷ *Idem*.

⁸ Dora I. Munevar y Marta L. Villaseñor. "Transversalidad de género. Una estrategia para el uso político-educativo de sus saberes", p. 46-47, dirección en internet: <http://www.publicaciones.cucsh.udg.mx/ppperiod/laventan/ventana21/44-68.pdf> (consultada el 19 de octubre de 2009).

⁹ *Ibid.*, pp. 49 y 50.



Así las cosas, la transversalidad de la perspectiva de género debe ser entendida como la integración de la perspectiva de género, desde el diseño hasta la ejecución de políticas, programas, actividades administrativas y económicas e incluso en la cultura institucional de una organización, para eliminar la desigualdad de las mujeres.

Por otro lado, resulta oportuno, definir el aspecto de las acciones afirmativas. Como las mujeres estamos en un plano de desigualdad, tenemos que tener instrumentos que, precisamente, nos ayuden a poder emparejar —permítanme la expresión— esta situación, y acelerar este proceso de igualdad y participación de las mujeres.

Las acciones afirmativas son cuestiones meramente temporales y, con ellas, se busca acelerar el proceso para lograr mayor equidad entre hombres y mujeres, una vez que se logre estar en un plano de igualdad ya no serán necesarias estas herramientas. Ejemplos de estas acciones afirmativas son: la protección de mujeres contra la violencia o las cuotas de género para el registro de candidaturas para las mujeres.

Algunas de estas acciones afirmativas establecidas a favor de la paridad de géneros se han visto obstaculizadas por diferentes factores: ideológicos, psicológicos, socioeconómicos y políticos, aunado a la carencia de apoyo de los partidos, tanto en términos de recursos económicos para financiar la candidaturas de mujeres e incentivar su credibilidad política, social y económica; la falta de fuerza normativa de alguno de los textos que han consagrado el concepto de democracia paritaria o, en su defecto la escasa precisión de normas que sí gozan de un respaldo jurídico para hacer realidad la paridad.¹⁰

En suma, la finalidad de las acciones afirmativas es incluir a grupos minoritarios en la vida social, igualar condiciones de la población.

Un aspecto muy interesante que tiene relación con el tema que estamos analizando, es el *empoderamiento* de las mujeres, y qué significa esto: es un proceso mediante el cual, las mujeres van a transitar de una situación de opresión, desigualdad, exclusión, discriminación; a una situación, de autodeterminación, conciencia, autonomía, donde nosotras como mujeres podamos ejercer efectivamente nuestros derechos y libertades.

¹⁰ Laura Carrera Lugo. *Ensayo sobre la aplicación de las reformas a la Constitución en Materia Electoral y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, recientemente aprobadas, pp. 7 y 8, dirección en internet: www.diputados.gob.mx/life_08/documentos/ensayo_062.pdf (consultada el 19 de octubre de 2009).



El empoderamiento femenino es aquél que otorga a las mujeres el acceso y el control sobre los recursos necesarios, así como el poder para tomar decisiones informadas.¹¹

Esto es muy importante, porque las mujeres tenemos que ir cambiando y dejar esta situación de opresión para llegar a una en donde realmente podamos tener conciencia de lo que significa ser mujer y que tenemos derechos y libertades, que debemos ejercer de una manera más eficaz.

Existen cinco aspectos que caracterizarían a una mujer autónoma:

1. Desempeñar un papel activo en la familia y en la sociedad.
2. Tener influencia real en las decisiones de la familia y en las decisiones sobre su propia vida.
3. Libertad de movimiento y libertad de interacción con el mundo externo.
4. Libertad para desarrollar cercanía e intimidad con su esposo.
5. Autoconfianza económica y social.¹²

La autonomía de la mujer implica la capacidad para llevar a cabo cualquier actividad lícita, sin requerir para ello el consentimiento previo de la persona con la que se encuentra unida bajo un vínculo jurídico o afectivo.

En relación con la igualdad jurídica, debe señalarse que constituye el conjunto de posibilidades y capacidades imputables al sujeto o persona, e implica una prohibición respecto a la instauración de distinciones o diferencias entre los seres humanos en cuanto tales. Esto es, la igualdad implica que todo individuo está colocado en una misma situación, por lo que no debe tolerarse cualquier tipo de discriminación por razones del género ni actitudes que atenten contra la dignidad propia del ser humano y que tenga como consecuencia anular o menoscabar sus derechos y libertades, ya sea que estas conductas discriminatorias provengan de las autoridades o de la propia población.

Ahora bien, el principio de igualdad ante la ley no implica necesariamente que todos los individuos deben encontrarse siempre y en cualquier circunstancia en condiciones de absoluta igualdad, sino que dicho principio se refiere a la igualdad jurídica, que se traduce en el derecho de todos los gobernados de recibir el mismo trato que aquellos que se encuentran en similar situación de hecho.¹³

¹¹ Irene Casique. 2004. *Poder y autonomía de la mujer mexicana. Análisis de algunos condicionantes*. México: UNAM, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, p. 12.

¹² *Ibid.*, p. 13.

¹³ Véase la resolución emitida en la acción de inconstitucionalidad 02/2002, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 19 de febrero de 2002, dirección en internet: <http://10.10.15.15/siscon/gateway.dll/nAcciones?f=templates&fn=default.htm> (consultada el 19 de octubre de 2009).



En suma, hay metas que alcanzar en el tema de la igualdad jurídica, como son, la no discriminación, libertad de las mujeres, promover su desarrollo integral. Para ello es indispensable llevar a cabo una serie de actividades que se realicen de manera conjunta con otras, porque para alcanzar la plena igualdad de las mujeres con los hombres se necesita de una mayor educación, salud, oportunidades, para que realmente las mujeres podamos ejercer nuestros derechos con efectividad.

Todos estos temas ya están previstos en varios instrumentos a nivel internacional, de hecho existe una gran cantidad de ellos, que en la esfera internacional se han elaborado para proteger a las mujeres; lo que implica que la preocupación por las mujeres y el mejoramiento de sus condiciones es un tema que no sólo ocupa a México, sino que se trata de un fenómeno a nivel internacional, que tiene como objetivo revertir el fenómeno generado por la cultura patriarcal.

Como ya se dijo, son abundantes los instrumentos internacionales a favor de las mujeres, lo que evidencia que en este tema se ha hecho un gran esfuerzo; instrumentos internacionales que han sido signados por el Estado mexicano y que reconocen diversos derechos de las mujeres, como son los civiles, políticos, sociales, económicos, sexuales y reproductivos, también incorporan la perspectiva de género en todos los ámbitos, y establecen los derechos de las mujeres como derechos humanos.

A continuación, se enumeran los diversos instrumentos internacionales que se han elaborado a favor de las mujeres:

1. ONU retoma demandas de derechos civiles y políticos de las mujeres (1933-1968).

- **1934.** Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer.
- **1945.** Carta que establece el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres e igualdad de trato.
- **1949.** Convención para la Supresión del Tráfico de Personas y la Explotación Sexual.
- **1949.** Convención de la OIT para la Equidad en la Remuneración de Hombres y Mujeres Trabajadores.
- **1952.** Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres.
- **1957.** Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.
- **1960.** Convención Internacional en Contra de la Discriminación Educativa de las Mujeres.
- **1962.** Convención sobre el Consentimiento al Matrimonio, la Edad Mínima y el Registro de Matrimonios.
- **1967.** Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación en contra de la Mujer.



- **1968.** Declaración de Teherán.
- 2. Reconocimiento del papel de las mujeres en el desarrollo, se impulsan sus derechos sociales y económicos (1975-1980).**
 - **1975.** 1ª Conferencia Mundial de la Mujer (México).
 - **1979.** Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, siglas en inglés). Instrumento que en 1981 entró en vigor en México.
 - **1980.** 2ª Conferencia de la Mujer en Copenhague.
- 3. Reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos. Incorporación de la perspectiva de género en todos los ámbitos (1985-1994).**
 - **1985.** 3ª Conferencia Internacional de la Mujer en Nairobi.
 - **1993.** Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos, Viena.
 - **1994.** Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
 - **1994.** Cumbre Mundial para el Desarrollo Social (Copenhague-pobreza femenina).
- 4. Establecimiento de los derechos de las mujeres como derechos humanos (1995-2007)**
 - **1995.** 4ª Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing)
 - **2000.** ONU define los 8 Objetivos de Desarrollo del Milenio, como: Promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, y mejorar la salud materna.
 - **2003.** Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños.
 - **2005.** Beijing+10. Reconoce avances y puntualiza lo que falta por hacer (pobreza, salud, crear oportunidades de progreso económico y político, y reducir violaciones a los derechos humanos de las mujeres).
 - **2007.** 10ª Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina, Quito.

Uno de los instrumentos más importantes es el conocido como CEDAW, (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979; dentro de los temas que aborda destaca el derecho de las mujeres a votar y ser electas en las elecciones públicas.¹⁴

¹⁴ Véase: http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c_elim_disc_mutxt.htm (consultada el 19 de octubre de 2009).



Dicho instrumento normativo entró en vigencia el 3 de septiembre de 1981 al publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en tanto que el Estado Mexicano lo ratificó el 23 de marzo de ese año.

La CEDAW reconoce que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, lo cual, constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

En dicha Convención, en su artículo 1 se destaca que la expresión “*discriminación contra la mujer*” denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, en tanto que se debe partir de la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El Estado Mexicano ha hecho un esfuerzo muy importante en este tema, y ha estado promoviendo y expidiendo diversas leyes que tienen relación con la equidad de género y con la protección de las mujeres, siguiendo lo dispuesto por el artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el cual expresa lo siguiente:

Artículo 4. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

Por su parte, el artículo 11 de la Convención de referencia establece una serie de medidas que deben ser adoptadas por los distintos países, con el objeto de asegurar la igualdad entre hombres y mujeres en distintos ámbitos, desde el laboral hasta el acceso a la salud:

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del



empleo a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
- d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
- e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

- a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;
- b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;
- c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente



mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

En materia electoral, también se cuentan con acciones afirmativas que tienen como finalidad propiciar el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular, para ello se establece la llamada cuota de género, que implica la obligación de los partidos políticos de registrar, por lo menos, a un porcentaje de mujeres como candidatas en las elecciones federales y locales.

A nivel federal, se establece la regla consistente en que en las candidaturas a diputados y senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el 40% de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad, según se desprende de los artículos 218 y 219 respectivamente del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señalan lo siguiente:

Artículo 218

1. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y procurarán la paridad de género en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el



Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

4. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el secretario del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de 48 horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

Artículo 219

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

2. Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.

Una vez evidenciado que a nivel normativo, tanto en el ámbito internacional como nacional, se establecen medidas para lograr la equidad de género entre hombres y mujeres, debemos analizar lo que sucede en la realidad.

Como se puede advertir, tenemos en el contexto internacional toda una serie de documentos que están protegiendo a las mujeres; asimismo, en México existen una serie de leyes establecidas en pro de la equidad de género y que protegen a la mujer, a saber: Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (2001), Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003), Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006) y Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007).

Inclusive se cuenta con un Instituto Nacional de las Mujeres que se instaló el 8 marzo 2001 y trabaja para crear y desarrollar una cultura de igualdad y equidad entre hombres y mujeres, libre de violencia y discriminación, capaz de propiciar el desarrollo integral de todas las mujeres mexicanas y permitir a hombres y mujeres ejercer plenamente todos sus derechos.

Sin embargo, en el contexto actual, sigue existiendo una brecha entre todos estos documentos que tienen como finalidad propia una situación de mejoría de las mujeres y de reconocimiento de sus derechos, con lo que sucede en la realidad,



en tanto que aún hay discriminación de las mujeres, violencia en contra de ellas y el no ejercicio pleno de sus derechos.

Esto implica que nosotros tenemos que ir haciendo un esfuerzo para que esta brecha, esta separación que existe, sea cada vez menor, y lograr que lo que establecen las leyes mexicanas y los instrumentos internacionales se apliquen en la realidad, de una manera muy concreta, ya que no basta que en esos documentos se reconozcan los derechos de las mujeres, pues es indispensable cambiar la realidad en que vivimos.

Por tanto, todavía tenemos que realizar acciones para que la igualdad de las mujeres frente a los hombres se concrete, y esto solamente se puede lograr con la participación comprometida de todos nosotros.

Se destaca que a pesar de que faltan cosas por lograr, lo cierto es que a lo largo de los últimos años, ha ido evolucionando la situación de la mujer a nivel mundial y también en México.

Por ejemplo, antes las mujeres teníamos el mismo estatus que el de los esclavos, ya que no se nos reconocían derechos ni la capacidad de decidir respecto de nuestra propia persona.

Para Juan Jacobo Rousseau, no hay división sexual del trabajo, sino la diferenciación de las tareas que los hombres y mujeres realizan en la propia sociedad.

Para el autor de referencia, cada familia vino a ser una pequeña sociedad y se estableció la primera diferencia en el modo de vivir de los dos sexos. Las mujeres se hicieron más sedentarias y se acostumbraron a guardar la choza y los hijos, mientras que el hombre iba en busca de la subsistencia.¹⁵

Dentro de la cultura patriarcal, las esposas tendían a concebir el matrimonio como un pacto virtualmente indisoluble, una relación continúa de mutualidad desigual que imponía responsabilidades morales permanentes a los hombres.¹⁶

Así las cosas, las mujeres no teníamos derechos cívicos, de ninguna clase, ni tampoco ninguna participación política; inclusive, tampoco teníamos derecho a acceder a las universidades, algunas mujeres que se arriesgaban a estudiar

¹⁵ Cfr. Juan Jacobo Rousseau. *Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad*, p. 184, citado por Celia Amorós. 2008. *Tiempo de feminismo. Sobre feminismo, proyecto ilustrado y postmodernidad*, 3ª ed., España: Ediciones Cátedra, p. 153.

¹⁶ Steve J. Stern. 1999. *La historia secreta del género. Mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del período colonial*. México: Fondo de Cultura Económica, p. 137.



tenían que disfrazarse de hombres para poder tener acceso a la educación superior.

Fue a partir del Siglo XIX que en varios países de Europa, se empiezan a registrar una serie de movimientos en pro de una mayor participación de las mujeres en la vida productiva y política de su respectivo país. Se dan primero movimientos sufragistas donde exigían el derecho a votar en las elecciones y también movimientos feministas con una visión más amplia respecto de los derechos que se debían reconocer a las mujeres.

El sufragismo era un movimiento que exigía el voto de las mujeres, pero también cuestionaba a la sociedad moderna por el papel que se asignaba a las mujeres (su participación en la sociedad).

En tanto que las feministas reclamaban su autonomía, participar equitativamente en la vida laboral, civil y política; formularon demandas económicas y luchaban por las obreras asalariadas, no por las amas de casa.

La teoría feminista comenzó enfatizando la necesidad de reconocer que existe la diferencia sexual y que los individuos son femeninos y masculinos, por lo que la individualidad no puede ser considerada una abstracción unitaria.¹⁷

Como ya se apuntó, el movimiento feminista era mucho más amplio porque no sólo pedía el derecho a votar, en tanto que también exigía una serie de derechos en todo lo que tenía que ver con la vida en la mujer en sociedad, como reconocimientos laborales, civiles, políticos.

El feminismo advirtió que la diferencia entre los géneros, se construye en forma de una jerarquía de status; jerarquía en la que lo masculino es hegemónico y lo femenino resulta ser subordinado.¹⁸

Teniendo como punto de partida estos movimientos, a nivel internacional se van formando algunas organizaciones para defender a las mujeres. Así, se crea la Comisión Interamericana de las Mujeres que fue establecida en 1928 y fue el primer órgano a nivel internacional donde se propone asegurar los derechos civiles y políticos de la mujer.

Esta organización también empieza a luchar de una manera muy efectiva por el sufragio femenino en América, ya que en 1928 en el continente americano sólo existían dos países que reconocían el derecho a votar: Estados Unidos y Canadá.

¹⁷ Alejandra Massolo, comp. 1994. *Los medios y los modos. Participación política y acción colectiva de las mujeres*. México: El Colegio de México, p. 15.

¹⁸ Celia Amorós. 2008. *Tiempo de feminismo. Sobre feminismo, proyecto ilustrado y postmodernidad*, 3ª ed., España: Ediciones Cátedra, p. 19.



De ahí que la principal meta de este organismo internacional, era que ese voto de las mujeres se extendiera a toda América y esto se fue logrando en los 30 años siguientes, ya que en varios países se fue reconociendo el derecho de las mujeres a votar, así como a ser postuladas a cargos públicos.

Sostengo la teoría de que a raíz de que las mujeres empezamos a participar en las elecciones, tanto para votar como para ser votadas, es cuando nosotras empezamos a sobresalir y tener una participación más importante en todos los aspectos de la vida en sociedad.

Se destaca que en 1902, Australia del Sur fue uno de los primeros países a nivel mundial que reconoció el derecho de las mujeres a votar y ser votadas para el parlamento. En cambio, en México fue hasta 1953, cuando se reconoce el derecho de las mujeres a participar en las elecciones federales, razón por la que ocupamos la posición número 53 a nivel internacional en reconocer el derecho de las mujeres a sufragar.

¿Qué pasaba aquí en México antes de reconocer el derecho de las mujeres a votar y ser votadas? El estatus jurídico de la mujer se asemejaba a los incapacitados o a los menores de edad; y las mujeres teníamos que actuar a través de las decisiones de los hombres más cercanos: padres, esposos o hermanos. La mujer no podía disponer de sus bienes, no estaba reconocida como una persona jurídica, ni tenía derechos.

Algunos de los argumentos que se esgrimían para negarle el voto a la mujer era que iba a otorgarse un voto doble a los hombres, porque las mujeres tenían que actuar en función de lo que decidían los hombres o, bien, que se le iba a dar una participación al clero en la vida política del país, porque siendo una sociedad mayoritariamente católica, la mujeres votaríamos por los candidatos que nos dijeran los sacerdotes al momento de ir a misa.

Sin embargo, aunque teníamos esta situación de poco reconocimiento del valor de las mujeres, eso no quiere decir que las mujeres no hayan aportado cosas muy importantes a nuestro país, como lo hicieron Sor Juana Inés de la Cruz, Leona Vicario, Josefa Ortiz de Domínguez, entre otras mujeres que, en su momento y desde su trinchera, lucharon para reconocer los derechos no sólo de las mujeres sino también del pueblo mexicano en su conjunto.

También en México en el siglo XIX empiezan las primeras manifestaciones que exigen mayores derechos para las mujeres, y se comienzan a publicar las primeras revistas donde las mujeres ya pueden expresar sus opiniones.

Pero en México, el problema más grande que teníamos, era que en las elecciones no participaban las mujeres. Lo que constituía un problema muy grave, porque



desde hace por lo menos 50 años en México las mujeres somos la mayoría; en la actualidad somos el 51% de la población. Por tanto, la legitimidad de las elecciones estaba cuestionada, en virtud de que en ellas no participaba la población, porque a las mujeres no se les reconocían derechos político-electorales.

Partiendo de esta situación, en México se hicieron varios intentos por reconocer los derechos políticos de las mujeres; así, por ejemplo, se fueron formando algunos clubes femeniles para organizar la participación de las mujeres y se fue logrando que las mujeres intervinieran en las elecciones.

Entre 1884 y 1887 se dan las primeras manifestaciones femeninas en México. Tiempo después, se publica por primera vez la revista femenina "Violetas del Anáhuac", fundada y dirigida por Laureana Wright González, escrita sólo por mujeres y demandaba el sufragio femenino.

En 1910, el club femenil "Las Hijas de Cuauhtémoc" se une a Madero y protestan por fraude en elecciones, además de que demandan participación política de las mexicanas.

En 1923, el estado de Yucatán es la primera entidad federativa de la República Mexicana donde se elige a una mujer como diputada local, cargo que recayó en Elvia Carrillo Puerto.

Después en 1923, en el estado de San Luís Potosí se concedió a las mujeres el derecho a votar y ser votadas en elecciones municipales.

Como se puede advertir, ocurrió un fenómeno interesante respecto del reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres, ya que en México primero se reconocieron estos derechos a nivel de las entidades federativas y luego se da el reconocimiento a nivel federal.

Así, en 1937 a nivel federal hay una primera idea de concederles el voto a las mujeres en las elecciones federales, en tanto que el Presidente Lázaro Cárdenas presentó una iniciativa de ley, para hacer una reforma a nivel constitucional y reconocer la igualdad jurídica de los hombres y las mujeres; sin embargo, ésta fue totalmente rechazada.

Posteriormente, el 24 diciembre de 1946, el Congreso de la Unión aprobó la iniciativa presentada por el presidente Miguel Alemán, que adicionó el artículo 115 constitucional; reforma que entró en vigor el 12 febrero de 1947. Por tanto, a partir de 1947, en las elecciones municipales participarían las mujeres en igualdad de condiciones que los varones, con el derecho a votar y ser elegidas.



Sin embargo, es hasta 1953 que se reconoce la participación de la mujer en las elecciones federales. El 2 diciembre de 1952, el Congreso de la Unión aprueba la iniciativa formulada por el presidente Adolfo Ruiz Cortines, que reformó el artículo 34 constitucional para hacer extensiva la ciudadanía a la mujer. Ahora bien, esta reforma se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* hasta el 17 de octubre de 1953, por lo que hasta ese año entró en vigor.

Como se puede apreciar, la reforma referida a pesar de que se aprueba desde diciembre de 1952, se publicó hasta octubre de 1953, es decir, casi 10 meses después de aprobada, lo que denota la resistencia a que las mujeres tuvieran participación en las elecciones federales, en tanto que si bien se formuló la reforma para reconocer ese derecho a las mujeres, el mismo no podía ejercerse hasta que se publicara en el *Diario Oficial de la Federación* y entrara en vigor.

Finalmente, se reconoció a las mujeres la calidad de ciudadanos de la República Mexicana, siempre que se contara con cierta edad (dependiendo de su estado civil) y un modo honesto de vivir.

Son ciudadanos de la República **los varones y las mujeres** que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

Actualmente, se reconoce la calidad de ciudadanos de la República a los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años (sin importar su estado civil) y un modo honesto de vivir.

Algo que es digno de resaltar, es la forma en que el lenguaje que utilizamos influye en el reconocimiento o no de derechos. En 1952, los legisladores se preguntaban si en verdad la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no reconocía a las mujeres la calidad de ciudadanas. Esta discusión se generó porque el artículo 34 constitucional utilizaba los términos “ciudadano” y “mexicanos”, que algunos los entendían únicamente referidos a los hombres, cuando otros legisladores pensaban que esos términos incluían tanto a hombres como a mujeres. De ahí la importancia de utilizar el lenguaje de una manera adecuada e incluyente.

En efecto, en 1952 se dieron una serie de debates muy interesantes, porque algunas posturas decían que realmente a la mujer nunca se le había negado su derecho a participar en las elecciones federales, que si no lo habíamos hecho es porque no queríamos. Así la cosas, había gente que sostenía que realmente no era necesario hacer una reforma, pero otra parte de los legisladores decían que sí era necesaria la reforma, porque la situación cultural nos llevaba a pensar que las mujeres estaban excluidas del derecho a ser votadas, y que si partían de



la base de que nunca habían sido excluidas, entonces todas las elecciones que se habían llevado a cabo sin la participación de las mujeres, eran elecciones contrarias a lo establecido en la Constitución federal y, por lo tanto, no hubieran tenido ningún tipo de validez. La conclusión a que se arribó fue que era necesaria formular la reforma a nivel constitucional para el efecto de reconocer la calidad de ciudadanos a las mujeres y, como consecuencia, garantizar sus derechos político-electorales.

Así, en 1952 se reforma el artículo 34 constitucional para agregar la frase de que *“son ciudadanos de la república los varones y las mujeres...”*, esa fue la gran reforma, introducir algunas palabras para reconocer la calidad de ciudadanos a las mujeres.

En 1955 se realiza la primera elección a nivel federal donde las mujeres ya participan votando y también como candidatas. En ese entonces, se eligen a cinco mujeres como diputadas federales.¹⁹

Desde mi punto de vista, reitero la postura en el sentido de que a partir del momento en que se reconoce a la mujer sus derechos político-electorales a nivel federal, se empieza a tener una participación de la mujer más importante en la vida pública de nuestro país.

Ahora la pregunta que debemos formular es ¿qué ha sucedido a partir de que las mujeres tenemos derecho a participar en las elecciones, tanto a nivel local como federal?

La respuesta sería que a partir de ese momento, las mujeres hemos logrado una mayor injerencia y participación en los distintos órganos que gobiernan a este país. Ya se señaló que la primera diputada local se eligió en 1923, lo que representó un primer avance, en tanto que las primeras diputadas federales se eligieron en 1955, y a partir de estos años se va dando una mayor participación de la mujer en la vida pública y política de México.

Así, en 1961 se designa a la primera ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cargo que recayó en María Cristina Salmorán de Tamayo, lo cual fue novedoso inclusive a nivel internacional, ya que México se convirtió en el primer país en el mundo que integró a una mujer a la Corte Suprema.

También tenemos a María Lavalle Urbina, primera Senadora en el Congreso de la Unión, por el Estado de Campeche, electa en 1964, quien además fue la primera mujer que ocupó la Presidencia del Senado, en diciembre de 1965.

¹⁹ Primeras diputadas federales: Aurora Jiménez (Baja California), Marcelina Galindo Arce (Chiapas), Guadalupe Urzúa (Jalisco), Remedios Ezeta (Estado de México), Margarita García Flores (Nuevo León).



En 1979, se elige a Griselda Álvarez como la primera gobernadora en el estado de Colima; posteriormente, se designa a la primera notaria pública en 1984, cargo que recayó en Olga Sánchez Cordero de García Villegas, que además, desde 1995 es ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

También tenemos a la primera Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, María del Carmen Alanís Figueroa, que a partir de agosto de 2007 ejerce esa función; mujer inteligente, gran jurista y magnífica administradora.

Los datos antes precisados nos muestran la forma en que las mujeres empiezan a incursionar en la vida política y pública de nuestro país, y siguen haciéndolo, con resultados favorables.

Todo este esfuerzo que las primeras mujeres en ocupar cargos públicos y de alta responsabilidad hicieron en su momento, es muy importante que nosotras también lo continuemos, porque si bien ellas tienen esa categoría de ser las primeras mujeres en haber logrado estos cambios tan importantes, nosotras como mujeres actuales, también tenemos la gran responsabilidad de seguir manteniendo esos espacios y abrir otros nuevos para que las mujeres sigan accediendo a cargos de decisión.

A partir de que las mujeres tenemos el derecho a votar y ser votadas, nuestra participación en la vida política es, evidentemente, más importante y destacada. También hemos tenido ya diversas mujeres como candidatas a la presidencia de la República, desde 1982 con Rosario Ibarra de Piedra, Marcela Lombardo Otero, Cecilia Soto, Patricia Mercado.²⁰

Tenemos a mujeres que han accedido al Poder Ejecutivo local, les comentaba que la primera mujer gobernadora fue Griselda Álvarez del Estado de Colima, y de ahí en adelante hemos contado con seis mujeres que han sido titulares del Ejecutivo en las diversas entidades federativas, unas por elección, otras por haber sustituido a las personas que estaban en ese entonces.²¹

Hay mujeres que han sido dirigentes de los partidos políticos, quienes además han ejercido otros cargos de máxima importancia; por ejemplo, en el Partido Revolucionario Institucional: Dulce María Sauri Riancho y Beatriz Paredes Rangel,

²⁰ Mujeres candidatas a la presidencia de la República: en 1982, Rosario Ibarra de Piedra por el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT); en 1994, Marcela Lombardo Otero candidata del Partido Popular Socialista; en 1994: Cecilia Soto González candidata del PT; en 2006, Patricia Mercado candidata del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

²¹ Mujeres en el Poder Ejecutivo local: Griselda Álvarez postulada por el PRI (Colima, 1979); Beatriz Paredes postulada por el PRI (Tlaxcala, 1987); Dulce María Sauri del PRI (Yucatán, 1991, Gobernadora Interina); Rosario Robles del PRD (Jefa de Gobierno del D.F., 1999, sustituyó a Cuauhtémoc Cárdenas); Amalia García postulada por el PRD (Zacatecas, 2004); Ivonne Aracelly Ortega Pacheco postulada por el PRI (Yucatán, 2007).



quienes también fueron gobernadoras de sus entidades federativas, y además dirigentes de sus partidos políticos. Lo mismo ocurre en el Partido de la Revolución Democrática con Amalia García y Rosario Robles, quienes también fueron titulares de los poderes ejecutivos de sus entidades federativas.

También en el Poder Judicial de la Federación, la mujer ha ido teniendo un papel más destacado. Ya veíamos el ejemplo de la primera ministra que ocurre en 1961 con la doctora María Cristina Salmorán de Tamayo; así, desde 1961 hasta el 2006 se han nombrado a 10 ministras en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.²²

Como podemos apreciar, si bien las mujeres hemos incursionando en la vida política y pública de nuestro país, lo cierto es que ha sido en un porcentaje a veces bastante reducido. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se integra con 11 ministros y en la actualidad sólo tenemos a dos mujeres ministras, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Margarita Beatriz Luna Ramos.

No puede dejar de destacarse, que a pesar de que es reducido el número de mujeres que están en cargos de primer nivel, lo cierto es que esas mujeres que ejercen tales cargos lo hacen con una gran calidad profesional y humana.

Este fenómeno es muy interesante, ya que la visión de las mujeres siempre aporta algo muy útil, porque nosotras como mujeres tenemos una mayor sensibilidad. No digo que los hombres no la tengan, claro que la tienen, pero lo que resalto es que las visiones de los hombres y mujeres se puede complementar de una manera muy interesante y cabal.

Por ejemplo, cuando, se dio la discusión de la ley de interrupción legal del embarazo, que también fue sometida a consideración de la Suprema Corte de la Nación, fue impactante la intervención de las ministras Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Margarita Beatriz Luna Ramos, defendiendo este tema y el derecho que tenemos las mujeres a decidir acerca de nuestro cuerpo y qué es lo mejor para nosotras.

También las mujeres han incursionado en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que es el órgano al que yo pertenezco, razón por la que me refiero a este tema. Por ejemplo, la primera magistrada fue Margarita Beatriz Luna Ramos, que en 1994 estaba en la Sala de Segunda Instancia del entonces Tribunal Federal Electoral; luego la magistrada Alfonsina Bertha Navarro Hidalgo en la Sala Superior y, tiempo después, la magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, quien además es la Presidenta del Tribunal Electoral y desarrolla un

²² Mujeres ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: María Cristina Salmorán de Tamayo (1961), Livier Ayala Manzo (1975), Gloria León Orantes (1976), Fausta Moreno Flores (1983), Martha Chávez Padrón (1983), Victoria Adato Green (1986), Irma Cué Sarquís (1986), Clementina Gil de Lester (1986), Olga del Carmen Sánchez Cordero Dávila de García Villegas (1995 – a la fecha), Margarita Beatriz Luna Ramos (2004 – a la fecha).



excelente papel. Las Salas Regionales que se conforman con 15 magistrados, seis somos mujeres.

En el Instituto Federal Electoral, desde 1996 hasta 2003, había sólo una mujer: Jacqueline Peschard, quien es en la actualidad la comisionada presidenta del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. A partir de 2003 hasta el 2008 existieron tres mujeres en el Consejo General del Instituto Federal Electoral: María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Luisa Alejandra Latapí Renner y María Lourdes del Refugio López Flores. Actualmente y a partir de junio de 2008, solamente tenemos una consejera Macarita Elizondo Gasperin, quien antes era Magistrada de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En los institutos electorales de las entidades federativas hay en total 57 mujeres y sólo 8 Institutos Electorales presididos por mujeres, entre ellos el de Michoacán.²³

Por lo que hace a los tribunales electorales locales, solamente hay dos que están presididos por mujeres como es el caso de Baja California y Tamaulipas; sin embargo, existen ocho entidades federativas donde las mujeres no tienen ningún tipo de participación o presencia, de ahí que sea muy importante que por lo menos se exija que una mujer integre estos órganos.²⁴

En la zona electoral que pertenece a la V Circunscripción Plurinominal, integrada por los estados de Colima, Hidalgo, México y Michoacán, se aprecia que en el Tribunal Electoral de Colima no se cuenta con la presencia de mujeres como magistradas, en cambio en las demás entidades federativas referidas hay una mujer como magistrada en cada uno de los tribunales electorales locales.

Respecto a los institutos electorales locales de la mencionada zona electoral, se advierte que Colima se integra con siete consejeros, de los cuales tres son mujeres. En el Estado de México, siete consejeros integran el Consejo General y no se cuenta, actualmente, con alguna consejera. En Hidalgo son cinco integrantes del Consejo General y sólo hay una mujer. En Michoacán son cinco integrantes y tres son mujeres.

En conclusión, como ya apuntaba, si bien las mujeres van accediendo a distintos cargos por lo que su participación es más importante, lo cierto es que seguimos siendo una minoría en los cargos de decisión, por eso necesitamos que más mujeres se arriesguen a participar y demostrar que tenemos las condiciones

²³ Institutos electorales locales presididos por mujeres: Baja California Sur, Campeche, DF, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

²⁴ Tribunales electorales locales sin presencia de mujeres: Campeche, Jalisco, Morelos, Nayarit, Puebla, Sinaloa, Tlaxcala y Distrito Federal.



necesarias para realizar un buen papel en los distintos órganos de dirección o de elección popular.

Ahora, ¿cuál es la participación de las mujeres en los cargos de elección popular? De las presidencias municipales del 2006 al 2009, la participación de las mujeres se incrementó de 4 a 5%; en sindicaturas de 15 a 16%, de regidoras de 29 a 31%. En los congresos locales, la participación de las mujeres se elevó algunas décimas, también en la Cámara de Diputados y la de Senadores del Congreso de la Unión.

Es verdad que actualmente las mujeres tenemos una mayor participación en los cargos de elección popular, pero necesitamos cuestionar si esa participación es de calidad y responsable.

Como se recordará, en 2009 se vivió una circunstancia interesante en la Cámara de Diputados a nivel federal porque ocho mujeres que resultaron electas como diputadas presentaron su licencia para separarse del cargo. Lo más digno sería que si arribaron a esos cargos los ejercieran, y que no pretendieran separarse de los mismos, con la finalidad de que sus suplentes que son hombres accedan a esas posiciones, lo que es un contrasentido, pues a nivel legal se ha propiciado que se garantice el acceso de mujeres a cargos de elección popular.

Por tanto, se necesita que las mujeres tomemos conciencia de la importancia que representa ejercer un cargo de elección popular, y que la función la desarrollemos con profesionalismo y responsabilidad.

También es indispensable que se siga fomentando la participación de las mujeres, para lo cual se necesita que tengamos una mayor educación, mejor preparación y también mayores oportunidades, pero eso depende de nosotras las mujeres, que busquemos esas oportunidades y las aprovechemos, pues jurídicamente ya se garantiza nuestro derecho a acceder a esos cargos de elección popular, tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

Qué pasa en Michoacán, entidad federativa en la que se está desarrollando este evento, que se conforma con 113 municipios, de los cuales solamente tres están siendo gobernados por mujeres; se tienen 40 diputaciones locales y sólo cinco mujeres son diputadas; y a nivel federal, en Michoacán se eligieron a 12 diputados federales por mayoría relativa y contamos solamente con dos mujeres.

Es sorprende cómo nosotras las mujeres, siendo más del 51% en el padrón electoral y de la lista nominal de electores, existan tan pocas mujeres en cargos de elección popular. Lo mismo sucede en el Estado de México, que cuenta con 125 municipios y solamente 11 de ellos están siendo gobernados por mujeres.



Esto nos muestra que no se trata de un fenómeno localizado en una entidad federativa, sino que el mismo se replica en todos los estados que conforman la República Mexicana.

Ahora cabe preguntar qué se ha hecho a favor de las mujeres en el ámbito de la materia electoral. Existen acciones afirmativas como las cuotas de equidad de género, donde a nivel federal y a nivel local se está exigiendo a los partidos políticos que registren un número mínimo de mujeres como candidatas. La última reforma en este sentido se realizó en 2008, donde a nivel federal se contempla la obligación de los partidos políticos a registrar, por lo menos, el 40% de candidatos propietarios de un mismo género, casi siempre 60% son hombres y el otro 40% son mujeres.

Como se aprecia, la ley garantiza la participación de las mujeres como candidatas a cargos de elección popular, pero es responsabilidad de las mujeres velar porque se respete la ley y se registren a un mayor número de mujeres como candidatas y que una vez que acceden al cargo, lo ejerzan. Se debe asumir esta responsabilidad, porque de lo contrario, de poco sirven estas normas que contienen acciones afirmativas.

En 2006 en las elecciones federales, si bien se registró 40% de mujeres como candidatas, lo cierto es que la cuota de género no asegura que las mujeres accedan a cargos de elección popular, porque sólo 23% de esas mujeres lograron una diputación o senaduría.

En 2009, 41% de las candidaturas recayeron en mujeres, sin embargo, solamente accedieron el 28% a una diputación federal.

Ahora bien, resulta oportuno señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en 2002, efectuó un pronunciamiento relativo a la igualdad jurídica y equidad de género en materia electoral, al conocer y resolver la acción de inconstitucionalidad 02/2002, de donde se originó la jurisprudencia de rubro y texto siguiente: "INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. LOS ARTICULOS 20, PÁRRAFO SEGUNDO, 21, PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO, Y 26, FRACCIONES VII Y VIII, DE LA LEY RELATIVA, AL ESTABLECER UN PORCENTAJE MÁXIMO DE PARTICIPACIÓN EN EL REGISTRO DE CANDIDATOS DE UN SOLO GÉNERO EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, NO CONTRAVIENEN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD."²⁵

²⁵ Registro 177,929 IUS P./J. 58/2005, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Materia Constitucional, XXII, julio de 2005, p. 786.



Para el órgano constitucional de nuestro país, la cuota de género establecida en el ordenamiento local de Coahuila, no transgredía el principio de igualdad contenido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en consideración que se encuentra garantizado que hombres y mujeres participen en la contienda electoral en igualdad de condiciones.

También existen algunos precedentes en donde el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado con la finalidad de proteger a la mujer de algún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos político-electorales. Por ejemplo, se cita el caso de María del Carmen Rodríguez, que era la esposa del Gobernador de Tlaxcala, y esta persona tenía la inquietud de participar como candidata a gobernadora por el Partido de la Revolución Democrática; dicho partido político realizó una reforma a sus Estatutos para el efecto de limitar la participación en los procesos internos de selección de candidatos, de personas que tuvieran algún tipo de parentesco, con aquellos funcionarios públicos que iban a dejar el cargo, para impedirles participar como precandidatos. Esta reforma no fue avalada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al estimar que esta norma propiciaba una situación de discriminación, que vulneraba el artículo primero de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Ese asunto se revisa en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien confirma la determinación del Instituto Federal Electoral.

Así, esta limitación se excluyó de los estatutos del Partido de la Revolución Democrática, razón por la cual la ciudadana mencionada estuvo en aptitud de participar como candidata en la selección interna de ese partido político. Al final, no resultó electa y, por tanto, no participó como candidata a gobernadora del estado de Tlaxcala, pero lo cierto es que resulta una muestra palpable de que el Tribunal Electoral defiende los derechos de las mujeres y también un ejemplo de situaciones que afectan a las mujeres.²⁶

Otro caso muy interesante es el de Eufrosina Cruz Mendoza que se da en el año 2007. Ella es una mujer indígena, nació en una comunidad del estado de Oaxaca; quien emigra de su comunidad indígena, se prepara, regresa y pretende participar en las elecciones de esa comunidad que se rige por usos y costumbres indígenas. No le permiten participar por su condición de mujer, pero además también aconteció un fenómeno lamentable, ya que su propia comunidad la rechaza y la expulsa de la misma, porque ya no la consideran como parte de la comunidad, debido a que se fue a otro lugar a preparar y tiene una visión totalmente distinta a las personas que siguen viviendo en esa población. Finalmente, ella no puede participar en esas elecciones.

²⁶ Véase la resolución emitida en el SUP-RAP-40/2004, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 19 de agosto de 2004, localizable en la página electrónica: http://10.10.15.37/Informacion_jurisdiccional/sentencias_word/sword/Superior/RAP/2004/SUP-RAP-040-2004.doc (consultada el 19 de octubre de 2009).



Dicha persona nunca acude al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a defender sus derechos. Sólo plantea su situación a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Oaxaca, a través de una queja. Esta institución emite una recomendación y señala que esas prácticas son poco democráticas y que no deben seguir aplicándose, ya que relegan a las mujeres. Si bien ella no participó en las elecciones de su comunidad, lo que sí logró fue que en 2008, en el estado de Oaxaca se realizara una reforma a nivel constitucional para asegurar que aquellas comunidades que se rigen por usos y costumbres indígenas, permitan la participación de las mujeres.

Esto es obviamente un logro muy importante, porque con motivo de esta reforma, las mujeres ya pueden participar en las elecciones de las comunidades que se rigen por usos y costumbres indígenas.

Además, en octubre de 2008, Eufrosina Cruz Mendoza recibe el Premio Nacional de la Juventud, precisamente por esta lucha que llevó a cabo a favor de las mujeres indígenas.²⁷

Otro caso interesante, se originó en 2009 en el Estado de México con la señora Florentina Salamanca Arellano, indígena Mazahua, que fue postulada por el Partido Acción Nacional como candidata a diputada de representación proporcional.²⁸

Esta persona ocupaba un lugar en la lista de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional, en el que, jurídicamente, ya no le correspondía una diputación; sin embargo, la persona que sí tenía que acceder a ese cargo de elección popular que era un hombre, Daniel Oswaldo Alvarado Martínez, renuncia a su cargo de elección popular para que la señora Florentina Salamanca Arellano pueda entonces acceder como diputada de representación proporcional.²⁹

Me pareció importante compartir con ustedes esta información, para que puedan apreciar que las mujeres contamos con instrumentos jurídicos para defender nuestros derechos político-electorales ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y también destacar que existen hombres que apoyan el que las mujeres accedan a cargos de elección popular.

²⁷ El 3 de octubre de 2008, al recibir el Premio Nacional de Juventud 2007, Eufrosina Cruz Mendosa solicitó al Presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa, ayuda para que las comunidades indígenas de Oaxaca despierten y que las mujeres contribuyan a la transformación del país.

²⁸ Véase la resolución emitida en el ST-JDC-396/2009, por la Sala Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 01 de septiembre de 2009, dirección en internet: http://10.10.15.37/Informacion_jurisdiccional/sentencias_word/sword/Toluca/JDC/2009/ST-JDC-0396-2009.doc, consultada el 19 de octubre de 2009.

²⁹ El 18 de septiembre de 2009, Florentina Salamanca Arellano, indígena mazahua, rindió protesta como diputada local del Congreso del Estado de México.



En el estado de Michoacán se dio una situación interesante con el caso de Blanca Villaseñor Gudiño, de filiación priísta, quien acudió a la Sala Regional Toluca del TEPJF a defender sus derechos. En la elección interna de candidatos del Partido Revolucionario Institucional, se obtiene un empate entre ella y un hombre, y el partido político decide asignar la candidatura a Blanca Villaseñor, tomando como base un análisis de todas sus características personales y el trabajo que hizo en su partido político; así las cosas, esta mujer fue registrada como candidata a diputada federal, no obtiene el triunfo en la elección, pero sí es importante reconocer que existió una lucha por parte de ella para que fueran respetados sus derechos.³⁰

También existe el caso de Mari Telma Guajardo Villareal del Partido de la Revolución Democrática, quien exigía estar en un determinado lugar en la lista de diputados federales de representación proporcional y para ello acudió a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.³¹

Al respecto, se fijó el criterio en el sentido de que cuando se registren diputados de representación proporcional que van por lista tienen que alternarse, de tal manera que si la primera fórmula la encabeza una mujer, la segunda debe ser encabezada por un hombre, y viceversa. Este caso dio como lugar a una tesis relevante que ahora nos da luz a cerca de cómo se tienen que conformar estas listas de candidatos de representación proporcional.³²

³⁰ Véase la resolución emitida en el ST-JDC-295/2009, por la Sala Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 30 de junio de 2009, dirección en internet: http://10.10.15.37/Informacion_jurisdiccional/sentencias_word/sword/Toluca/JDC/2009/ST-JDC-0295-2009.doc, consultada el 19 de octubre de 2009.

³¹ Véase la resolución emitida en el SUP-JDC-461/2009, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 06 de mayo de 2009, dirección en internet: http://10.10.15.37/Informacion_jurisdiccional/sentencias_word/sword/Superior/JDC/2009/SUP-JDC-0461-2009.doc (consultada el 19 de octubre de 2009).

³² Tesis relevante identificada con el rubro y texto siguientes: REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN. CÓMO SE DEBE APLICAR LA ALTERNANCIA DE GÉNEROS PARA CONFORMAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS.—... la regla de alternancia para ordenar las candidaturas de representación proporcional prevista en el artículo 220, párrafo 1, *in fine*, del código electoral federal consiste en colocar en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre, o viceversa, en cada segmento de cinco candidaturas hasta agotar dicho número, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos del segmento respectivo. La finalidad de esta regla es el equilibrio entre los candidatos por el principio de representación proporcional de ambos sexos y, a la postre, lograr la participación política efectiva en el Congreso de la Unión de hombres y mujeres, en un plano de igualdad sustancial o real y efectiva, con el objetivo de mejorar la calidad de la representación política, y de eliminar los obstáculos que impiden el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política. De este modo, dicha regla permite a los partidos políticos cumplir con el deber de promover y garantizar la igualdad de oportunidades, procurar la paridad de género en la vida política del país y desarrollar el liderazgo político de las mujeres a través de postulaciones a cargos de elección popular, puesto que incrementa la posibilidad de que los representantes electos a través de ese sistema electoral sean tanto de sexo femenino como masculino.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-461/2009.—Actora: Mary Telma Guajardo Villarreal.—Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—6 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Carlos Alberto Ferrer Silva y Karla María Macías Lovera.



Para resolver este asunto, la Sala Superior del TEPJF se basó, entre otros dispositivos legales, en lo expresamente ordenado en el artículo 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala lo que a continuación se cita para mayor ilustración:

Artículo 220

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada.

Los aspectos relativos a la alternancia de géneros en las listas de representación proporcional permite que los partidos políticos cumplan con el deber constitucional y legal encomendado, en ese sentido, se incrementa la posibilidad de que las mujeres accedan al poder en igualdad de condiciones que los hombres, al mismo tiempo, se hace factible que exista un equilibrio entre ambos géneros, por lo menos, en lo referente a los cargos de elección popular en nuestro país.

Finalmente, Mari Telma Guajardo Villareal accede al cargo de diputada federal, gracias a que defendió sus derechos político-electorales y acudió al Tribunal Electoral.³³

En estos casos que se comenta, si bien se afectaron derechos político-electorales de mujeres, lo cierto es que, afortunadamente, se defendieron y lograron que fueran respetados. Lo que resulta relevante, porque ya se señalaba que no basta que como mujeres tengamos reconocidos nuestros derechos, sino que lo importante es que se defiendan y se ejerzan de manera adecuada, dentro de los parámetros que se precisan en las leyes respectivas.

Todo lo anterior evidencia que sí hay un avance importante en la participación de la mujer en la vida pública y política en México.

Retomando el famoso caso identificado como las Juanitas, relativo a ocho mujeres que lograron diputaciones federales, quienes el 1 de septiembre de 2009 inician sus funciones y el 3 de septiembre solicitaron licencia para separarse de manera definitiva del mismo, se sometió a la discusión del Pleno de la Cámara de Diputados, lo que originó fuertes conflictos, a grado tal que se retiró de la discusión ese punto del orden del día, por lo que en esa fecha no se les otorgó

³³ Nota del editor: La sentencia recaída al SUP-JDC-461/2009, el 10 de mayo de 2010 obtuvo el premio "Género y Justicia al descubierto 2010", que otorga la Organización Women's Link Worldwide, por ser la mejor sentencia mundial en materia de equidad de género. Véase: <http://www.publimetro.com.mx/noticias/nominan-al-tepjf-a-premios-genero-y-justicia-al-descubierto-2010/njeb!RUnCGpYAI3692P9u4FGuhQ/> (consultada el 19 de mayo de 2010).



la licencia solicitada. Llama la atención que los suplentes de estas diputadas son hombres, por lo que su intención de separarse del cargo es con la clara finalidad de que sean los hombres quienes ejerzan esa función. Hasta el 23 de octubre de 2009 no se les había concedido la licencia para separarse de su cargo, pero seguramente en breve estarán llamando a sus suplentes para que asuman la función de diputados.³⁴

Al parecer, no existe conciencia de toda la lucha que han librado las mujeres para que se les reconocieran derechos políticos-electorales y tuvieran la oportunidad de participar y acceder a cargos de elección popular.

De ahí que se insista en la necesidad de que las mujeres tomemos conciencia y actuemos con responsabilidad, pues no basta que en la Constitución, las leyes o documentos internacionales se reconozca el derecho de las mujeres a participar en la vida pública y política de un país, sino que es necesario cambiar los patrones culturales y la manera en que nos comportamos las propias mujeres.

La participación de la mujer también se ha dado en otras esferas de la sociedad actual, como en el arte y en el deporte. Esto realmente es un gran logro, porque antes la mujer estaba relegada a las cuestiones del hogar.

Ahora nos preguntamos ¿Cuáles son los avances en los derechos de las mujeres? En el Siglo XX se reconoce a nivel constitucional y legal el estatus de las mujeres y se impulsa su actuación, ello debido a la lucha que libraron las mujeres para lograr el reconocimiento de sus derechos. También es importante saber y difundir que en la actualidad las mujeres contamos con derechos político-electorales y que se está participando de manera activa en la vida pública y política de México, tanto en los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial, y en los órganos autónomos. Asimismo, existen leyes y tratados internacionales que protegen a la mujer.

Un fenómeno que se ha generado es que se han diversificado las actividades a las que nos hemos dedicado las mujeres; ahora tenemos que ir al trabajo, hacernos cargo del hogar, a veces tenemos que cuidar a enfermos o adultos mayores, y también ser el sustento económico de nuestras familias. Este aspecto es muy interesante, porque se logró una mayor participación de las mujeres, tan es así

³⁴ Nota del editor: El 29 de octubre de 2009, la Cámara de Diputados, concede la licencia de manera respectiva a las diputadas Kattia Garza Romo del PVEM y Karla Daniella Villareal Benassini de Nueva Alianza; el 22 de diciembre del 2009 se conceden las licencias a las Diputadas Anel Patricia Nava Vázquez del PT, Oralia López Hernández y María Elena Perla López Loyo del PAN, Ana María Rojas Ruíz del PRI, Mariana Ivette Ezeta Salcedo, Carolina García Cañón y Laura Elena Ledesma Romo del PVEM; el 05 de enero de 2010 se conceden las licencias solicitadas a las diputadas María Guadalupe Silerio Nuñez del PRD, Sara Gabriela Montiel Solís y Angélica del Rosario Araujo Lara del PRI; el 13 de enero de 2010, se concede la licencia solicitada por la diputada Hilda Estela Flores Escalera del PRI; el 20 de enero de 2010 se otorgan la licencias de manera respectiva a las diputadas Yulma Rocha Aguilar y Patricia Jiménez Case del PRI. Fuente: Cámara de Diputados, dirección en internet: <http://www.cddhcu.gob.mx/>



que ahora tenemos hasta dos o tres trabajos o actividades. En efecto, la mujer ha tenido que hacer un aporte económico en el hogar, hay hogares mexicanos que dependen totalmente de lo que gana la mujer. Cada vez más las mujeres son las proveedoras. Estos son los costos y las responsabilidades de ser personas autónomas que ejercemos nuestros derechos.

Así, la incorporación de las mujeres mexicanas en el mercado de trabajo es el resultado de transformaciones importantes en las condiciones económicas y sociales prevalecientes en nuestro país, y también a nivel mundial.³⁵

¿Cuáles son los retos que debemos afrontar las mujeres? Yo creo que, en primer lugar, el voto de las mujeres debe ser emitido con conciencia. Me pregunto ¿cómo es posible que las mujeres representemos el 51% en el padrón electoral y en la lista nominal de electores y tengamos un porcentaje mínimo de mujeres en los cargos de elección popular? Tenemos que luchar por una mayor participación de la mujer en la vida pública para terminar con esta subrepresentación en los cargos de mayor jerarquía y de toma de decisiones, porque si bien hay muchas mujeres, lo cierto es que la mayoría se ubican en puestos que no son tan importantes y no tienen posibilidades de decisión. También hay que cuidar la calidad de la participación de las mujeres, yo pienso que como mujeres tenemos que participar y acceder a cargos importantes, pero no sólo por una cuestión de gracia que nos hayan concedido los hombres por nuestra simple calidad de mujeres, sino porque demostramos que somos realmente mujeres inteligentes, preparadas y que aportamos algo útil a la sociedad.

Como mujeres tenemos el compromiso de desempeñar esos cargos con dignidad e inteligencia, así que, por favor, mujeres si llegan a ocupar un cargo o a desempeñar una función pública, no desaprovechen la oportunidad, tenemos que demostrar que somos valiosas, de lo contrario, las oportunidades se van a reducir.

Debemos participar activamente en el ejercicio del voto activo y pasivo; tanto se luchó por lograr el derecho al sufragio, por lo que resulta una pena que las mujeres voten menos que los hombres en las elecciones, es decir, son más abstencionistas a la vez que tienen menor inscripción de membresía en los partidos.³⁶

En este trabajo se han evidenciado diversos ejemplos de mujeres que fueron las primeras en lograr ciertos cargos, entonces ahora es nuestra oportunidad de seguir abriendo esos espacios para que también otras mujeres puedan acceder.

³⁵ Irene Casique. 2004. *Poder y autonomía de la mujer mexicana. Análisis de algunos condicionantes*. México: UNAM/Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, p. 33.

³⁶ *Ibid*, p. 24.



Debemos ejercer esta ciudadanía en forma plena, qué significa esto, que tenemos derechos políticos, pero si no tenemos salud, de nada nos sirve; si no tenemos educación tampoco nos van a servir mucho; si no tenemos oportunidades esos derechos se hacen nugatorios. Deben existir ciertas medidas que vayan encaminadas y se vayan relacionando unas con otras para que las mujeres podamos ejercer estos derechos con plenitud. Sabemos que en cuestión de salud hay enfermedades que atacan en su gran mayoría a las mujeres. Tan terribles como el cáncer de mama, hay enfermedades que son exclusivas de las mujeres y nosotras debemos tener cuidado.

La educación, es una herramienta muy útil para que las mujeres podamos participar en mejores condiciones, como también lo decía María de los Ángeles Llanderal, la educación es la base para que las mujeres podamos cambiar esta situación, tener mayores oportunidades y llegar a más puestos de decisión.

Otro aspecto muy importante es difundir los derechos de las mujeres y la forma en que se pueden garantizar es fomentar una cultura incluyente y desterrar el sistema del patriarcado.

Asimismo, es necesario disminuir la brecha que existe entre las propias mujeres. Hace poco tiempo, tuve la oportunidad de ir al Estado de Guerrero y compartir la mesa de discusión con una mujer indígena, me percaté de la visión tan distinta que ella como indígena tiene respecto de las otras mujeres que tenemos condiciones diferentes. Nosotras pensaríamos que como mujeres estamos en una cierta esfera, en una cierta circunstancia y que así viven todas las demás. Sólo les recuerdo que todavía hay muchas mujeres que están en una situación de gran desventaja y creo que en esos casos, las mujeres profesionistas y las que aún están estudiando, y en suma todos los ciudadanos de este país, tenemos que tener conciencia de esas circunstancias y cumplir con nuestro compromiso social de lograr mejores condiciones de vida para todos.

En nuestro país, las diferencias entre localidades urbanas y rurales podrían describirse, en buena medida, como una diferencia general de oportunidades y accesos a recursos y servicios básicos como educación, salud y empleo, siendo por supuesto notablemente más limitado e inestable el acceso a estos recursos en el contexto rural.³⁷

Cada uno de nosotros podemos hacer algo útil por nuestra sociedad. Les invito a hacer lo que esté en su esfera para que cambie esa realidad, que tomen esa conciencia, por lo menos divulgando la información respecto a lo que actualmente

³⁷ Irene Casique. 2004. *Poder y autonomía de la mujer mexicana. Análisis de algunos condicionantes*. México: UNAM/Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, p. 41.



está sucediendo con las mujeres. Ello con la finalidad de que las cosas puedan ir cambiando y que las mujeres también exijan resultados a los servidores públicos, para que se enfoquen en tener políticas de perspectiva de género y que estas dos visiones se puedan unir.

De ninguna manera se fomenta la guerra de los sexos, ni invito a las mujeres a que se enfrenten a los hombres, no es una cuestión de venganza. La invitación que se formula es que entre los hombres y mujeres logremos una visión integral de la realidad, ya que nos podemos complementar y lograr una armonía entre estas dos maneras de ser.

Creo que hombres y mujeres tenemos una finalidad común: que es estar bien, que nuestra sociedad avance y que tengamos un desarrollo donde tanto hombres como mujeres logremos las mismas oportunidades. Yo les invito a reflexionar sobre este tema.

FUENTES CONSULTADAS

Ansolabehere Sesti, Karina *et al.* 2009. *Género y derechos políticos. La protección jurisdiccional de los derechos político-electorales de las mujeres en México.* México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Acción de inconstitucionalidad 02/2002, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 19 de febrero de 2002, <http://10.10.15.15/siscon/gateway.dll/nAcciones?f=templates&fn=default.htm> (consultada el 19 de octubre de 2009).

Cámara de Diputados. www.cddhcu.gob.mx

Carrera Lugo, Laura. *Ensayo sobre la aplicación de las reformas a la Constitución en Materia Electoral y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, recientemente aprobadas*, www.diputados.gob.mx/ife_08/documentos/ensayo_062.pdf (consultada el 19 de octubre de 2009).

Casique, Irene. 2004. *Poder y autonomía de la mujer mexicana. Análisis de algunos condicionantes.* México: UNAM/Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias.

Cofipe. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. 2008. 4ª ed. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, dirección, http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c_elim_disc_mutxt.htm (consultada el 19 de octubre de 2009).



CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2008. 4ª ed. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Diccionario de la Lengua Española. 2001. 22ª ed., tomos I y II. España: Real Academia Española.

Instituto Federal Electoral. www.ife.org.mx

IUS P./J. 58/2005, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Materia Constitucional, XXII, julio de 2005, p. 786.

Massolo, Alejandra (comp.). 1994. *Los medios y los modos. Participación política y acción colectiva de las mujeres*. México: El Colegio de México.

Munevar, Dora I. y Marta L. Villaseñor. *Transversalidad de género. Una estrategia para el uso político-educativo de sus saberes*. <http://www.publicaciones.cucsh.udg.mx/ppperiod/laventan/ventana21/44-68.pdf> (consultada el 19 de octubre de 2009).

Resolución emitida en el ST-JDC-295/2009, por la Sala Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 30 de junio de 2009, http://10.10.15.37/Informacion_jurisdiccional/sentencias_word/sword/Toluca/JDC/2009/ST-JDC-0295-2009.doc (consultada el 19 de octubre de 2009).

Resolución emitida en el ST-JDC-396/2009, por la Sala Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 01 de septiembre de 2009, dirección en Internet: http://10.10.15.37/Informacion_jurisdiccional/sentencias_word/sword/Toluca/JDC/2009/ST-JDC-0396-2009.doc, consultada el 19 de octubre de 2009.

Resolución emitida en el SUP-JDC-461/2009, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 06 de mayo de 2009, dirección en Internet: http://10.10.15.37/Informacion_jurisdiccional/sentencias_word/sword/Superior/JDC/2009/SUP-JDC-0461-2009.doc, consultada el 19 de octubre de 2009.

Resolución emitida en el SUP-RAP-40/2004, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 19 de agosto de 2004, dirección en Internet: http://10.10.15.37/Informacion_jurisdiccional/sentencias_word/sword/Superior/RAP/2004/SUP-RAP-040-2004.doc, consultada el 19 de octubre de 2009.

Stern, Steve J. 1999. *La historia secreta del género. Mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del periodo colonial*. México: Fondo de Cultura Económica.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. www.scjn.gob.mx

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. www.trife.gob.mx

